

ASUNTO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2023-0194-00
DEMANDANTE: DAILY BRIGITTE CAMACHO MONA CC 1.130.949.659
DEMANDADO: ESTIBENSON BRAND VIAFARA CC 1.130.949.134.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 530

Ha llegado a Despacho la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por la señora DAILY BRIGITTE CAMACHO MINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.130.949.659, quien representa a su hija menor MLBC identificada con tarjeta de identidad N° 1.130.950.018 en contra del señor ESTIBENSON BRAND VIAFARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.130.949.134.

La demanda reúne los presupuestos de rigor preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, se allegaron los documentos consagrados en el artículo 84 del mismo canon y siendo este Despacho competente para conocer de esta acción, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente. Además, la demandante tiene legitimación en la causa para adelantar este proceso, dado que ha acreditado ser la madre de la niña alimentario.

En cuanto a la solicitud de alimentos provisionales, teniendo en cuenta que el Art. 129 del Código de Infancia, faculta al Juez para que se ordene alimentos provisionales desde la admisión de la demanda, el despacho fijará como cuota mensual provisional de alimentos a cargo del demandado la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) mensuales, los cuales deberá consignar a órdenes de este Despacho en el Banco Agrario, en la cuenta N° 198452042001, los cinco (5) primeros días de cada mes, la cual se mantendrá vigente mientras se toma decisión de fondo en este proceso. En caso de que el demandado no cuente con un empleo o contrato formal, una vez enterado de esta decisión, deberá depositar el valor indicado en la cuenta de este Juzgado.

Finalmente, y en atención a que dentro de este asunto se encuentran involucrados los intereses de un niño, deberá darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 82 numeral 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

En atención a que en este Municipio no hay Procurador para asuntos de familia ni Defensoría de Familia, se ordenará notificar la presente providencia a la Personería Municipal en su calidad de representante

ASUNTO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2023-0194-00
DEMANDANTE: DAILY BRIGITTE CAMACHO MONA CC 1.130.949.659
DEMANDADO: ESTIBENSON BRAND VIAFARA CC 1.130.949.134.

del Ministerio Público y a la Comisaria de Familia, en atención a que al tenor de lo reglado en el artículo 83 de la ley 1098 de 2006, las Comisarías de Familia hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la anterior **DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por la señora DAILY BRIGITTE CAMACHO MINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.130.949.659, quien representa a su hija menor MLBC, identificada con tarjeta de identidad 1.130.950.018, acción que ha dirigido en contra del padre de la menor, señor ESTIBENSON BRAND VIAFARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.130.949.134.

SEGUNDO. DAR a la demanda el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al demandado por el término de diez (10) días para que la conteste, en cuyo caso deberá también anexar todas las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO. FIJAR como cuota provisional de alimentos a cargo del demandado ESTIBENSON BRAND VIAFARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.130.949.134, y a favor de su hija MLBC, una suma equivalente a CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE. En caso de que el demandado no cuente con un empleo o contrato formal una vez enterado de esta decisión, deberá depositar el valor indicado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario con sede en Puerto Tejada Cauca, identificada con el N° 198452042001, a favor de la señora DAILY BRIGITTE CAMACHO MINA, con cédula de ciudadanía n° 1.130.949.659 a quien se le entregarán los dineros consignados previa identificación personal.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible), en concordancia con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Personera y Comisaria de Familia de este Municipio, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11, 83 y 95 de la ley 1098 de 2006.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que todos los oficios que se libren

ASUNTO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2023-0194-00
DEMANDANTE: DAILY BRIGITTE CAMACHO MONA CC 1.130.949.659
DEMANDADO: ESTIBENSON BRAND VIAFARA CC 1.130.949.134.

dentro del presente expediente, serán remitidos a sus correos electrónicos, para ser allegados o enviados a su destino, conforme lo estipulado en el artículo 125 del C.G.P., según el interés que le asista a cada una de ellas en su tramitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdddb4aad5034d5452aa8876f1e96762e11a5de4f014cf6efe34f81964673f29**

Documento generado en 13/06/2023 10:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>